



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000057



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México en la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura pública es un pilar fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier entidad federativa. En Tamaulipas, la necesidad de modernizar y expandir la infraestructura requiere de mecanismos de contratación y financiamiento eficientes y flexibles.

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028 tiene como base tres ejes generales: (i) Gobierno al servicio del Pueblo; (ii) Política social para el bienestar, y (iii) Progreso económico inclusivo y sostenible. Uno de los elementos fundamentales a priorizar por parte del Estado como parte del tercer eje es la inversión en infraestructura de comunicaciones y obra pública, en este apartado se establece que las obras públicas de infraestructura son uno de los medios por el cual el Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

satisface las necesidades y demandas de la ciudadanía, para promover su bienestar y desarrollo. Para ello, se debe llevar a cabo la gestión y formulación de los proyectos de infraestructura social y de vías de comunicación, donde destaque la construcción de carreteras y caminos rurales, asegurando la calidad en la elaboración y la atención oportuna a la demanda de las y los tamaulipecos.

Asimismo, hace referencia a que se debe considerar como un asunto de alta prioridad para los próximos seis años, crear mecanismos de financiamiento para la ejecución de obras de infraestructura carretera y mejora de los cruces internacionales que faciliten la participación de los sectores público, social y privado, así como de la banca de desarrollo, para perfilar al estado hacia un mejor desarrollo y a la modernización de los municipios tanto en la franja fronteriza, como en el resto de las ciudades y comunidades.

Ahora bien, del análisis al marco jurídico local podemos advertir que se presentan limitaciones que dificultan la implementación de otros esquemas para la contratación de obra pública, los cuales son necesarios para atender las demandas de infraestructura de manera oportuna y eficaz.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo establecer en la legislación estatal la contratación de obra pública bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y flexibilizar la contratación para permitir la constitución de empresas con propósito específico para la ejecución de contratos de obra pública, proporcionando un marco legal que facilite la gestión y ejecución de proyectos de infraestructura.

La implementación de la modalidad de pagos a plazos preestablecidos permitirá al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado la contratación de obra pública mediante amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal, conforme a los términos y condiciones que establezcan los contratos respectivos, para lo cual se emitirán certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas, en los que se establecerán entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento.

Cabe hacer mención que derivado de un estudio de derecho comparado se determinó que ya diversas entidades federativas contemplan en su legislación la opción de contratación de obra pública a plazos preestablecidos, tales como Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Bajo este contexto, con la presente iniciativa se permitirá una mejor planificación y distribución del gasto público a lo largo de varios ejercicios fiscales, asegurando la continuidad y finalización de los proyectos de infraestructura en beneficio de las y los tamaulipecos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA
LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 25, 54, párrafos primero,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

segundo, quinto y sexto; 63 párrafo primero; se **adicionan** las fracciones I a la V al artículo 25 recorriéndose los párrafos segundo y tercero para quedar como fracciones III y IV; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 52; un artículo 52 BIS y los párrafos cuarto y quinto al artículo 62; y se **deroga** el último párrafo del artículo 52, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

Para la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas respecto a obras que requieran presupuesto multianual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gasto Público para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Contabilidad Gubernamental, los ejecutores del gasto deberán:

- I. Determinar el presupuesto total y el de cada ejercicio presupuestal necesario, sin exceder los ejercicios correspondientes a la administración en turno;**
- II. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;**
- III. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente;**
- IV. La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo; y,**
- V. Observar lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.**

ARTÍCULO 52. Para...

I. a la III. ...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se deroga.

Cualquier tipo de contrato de obra pública podrá celebrarse bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos. En esta modalidad, los pagos se realizarán mediante amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal, conforme a los términos y condiciones que establezcan los contratos respectivos, debiéndose emitir certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas.

Los certificados de avance de obra establecerán, entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento.

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos, Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 25 de esta ley.

El Gobierno del Estado, a través de los ejecutores del gasto y previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá Certificados de Avance de Obra para documentar los compromisos de pago amparados en estimaciones por obra ejecutada, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 52 BIS. Para los contratos de obra pública bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, una vez que se adjudique el contrato, independientemente si su adjudicación se dio por licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa; la o las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas en quienes recaiga tal adjudicación podrán constituir una nueva persona moral de propósito específico; cuyo objeto social sea exclusivamente realizar las actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, para formalizar dicho contrato. Estableciendo las bases o condiciones de contratación, los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 54. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad o municipio, a la persona en quien hubiere recaído **o la constituida para tales efectos, según sea el caso**, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de esta Ley.

Las dependencias, las entidades y los Ayuntamientos, sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón cuyo registro esté vigente **o con la empresa que estos hayan constituido para tales efectos, según sea el caso.**

Si...

Si...

El contratista que suscriba el contrato no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero con la autorización previa de la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá hacerlo respecto de alguna parte o partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, entidad o Ayuntamiento señale específicamente en las bases de la licitación las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el licitante al cual se adjudicó el contrato seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento de que se trate.

La...

ARTÍCULO 62. Las...

Bajo...

Los...

En el caso de los contratos de obra con pagos a plazos preestablecidos, la convocante emitirá certificados de avance de obra con base en las estimaciones de obra aprobadas, los cuales serán pagaderos en los términos establecidos en los mismos y en el contrato de obra correspondiente, y constituirán obligaciones incondicionales e irrevocables de pago.

Los certificados de avance de obra que deriven de estimaciones por trabajos ejecutados, aprobados y aceptados por la dependencia o entidad emisora, no estarán sujetos a deducciones, ajustes, descuentos, compensaciones, retenciones o penas convencionales de ningún tipo y se cubrirán en las fechas y por los montos que en ellos se establezcan, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 63. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **certificados de avance de obra** y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros, aplicándose supletoriamente el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que efectivamente se pongan las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose...

No...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 18 y se adiciona el último párrafo al artículo 60 de la Ley del Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Las obligaciones de pago a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal derivadas de los proyectos para prestación de servicios **y de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos**, regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas **y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, respectivamente**, tendrán el carácter de obligaciones preferentes en el presupuesto de gasto corriente y se incluirán en un rubro especial para cada contrato que celebren las dependencias y entidades conforme a dichas leyes.

ARTÍCULO 60.- Los...

I.- a la IV.- ...

En...

Los...

Los...

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes, hasta la liquidación total de los contratos respectivos, sin rebasar el plazo constitucional de la administración en turno..

TRANSITORIOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Para dar cumplimiento al presente Decreto las Secretarías de Finanzas, Administración y de Obras Públicas, deberán realizar las modificaciones administrativas y reglamentarias necesarias, en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

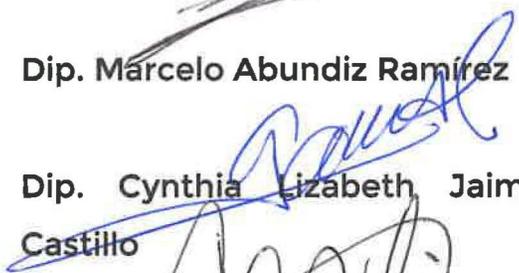
Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena


Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Marcelo Abundiz Ramírez

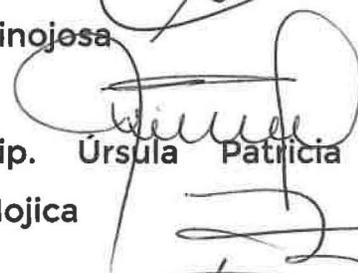

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo


Dip. Cynthia Elizabeth Jaime
Castillo


Dip. Marco Antonio Gallegos Galván


Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa

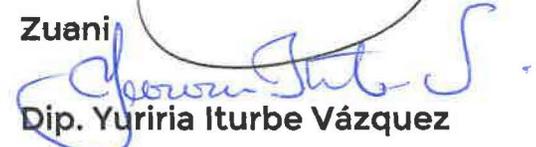
Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson


Dip. Úrsula Patricia Salazar
Mojica

Dip. Eva Araceli Reyes González


Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani


Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez


Dip. Yuriria Iturbe Vázquez



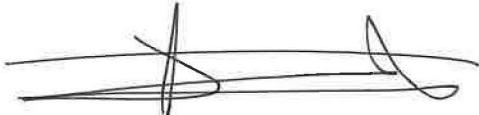
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

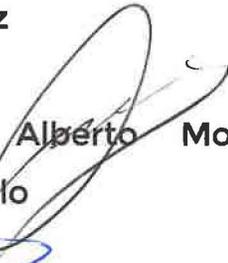

Dip. Francisca Castro Armenta


Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández


Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia


**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**


**Dip. Alberto Moctezuma
Castillo**


Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Eliphaeth Gómez Lozano

Dip. Elvia Eguía Castillo

**Dip. Víctor Manuel García
Fuentes**

Integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera
Coordinadora**

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

HOJAS DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.